



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

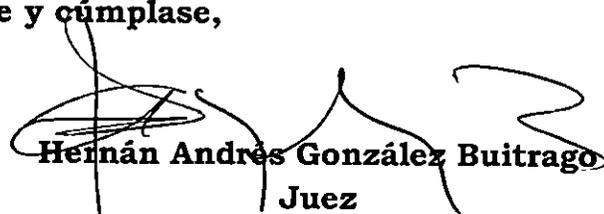
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y por ajustarse la solicitud de adición a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se accede a lo solicitado y en consecuencia se adiciona el mandamiento de pago fechado el 03 de julio de 2020 en el siguiente sentido:

Librar mandamiento de pago por la suma de **\$50.422.053**, por concepto de recibos públicos pagados por el ejecutante.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del ato adiado 12 de diciembre de 2020 y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16 / 03 / 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 23.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el trámite de notificación del curador ad-litem del demandado **Pedro Julio Cortez**, el Despacho lo tiene por notificado personalmente, quien dentro del término de traslado contestó la demanda pero no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otra parte, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$50.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1° Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem del demandado **Pedro Julio Cortez**, quien dentro del término de traslado contestó la demanda pero no propuso medios exceptivos

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.833.000. Líquidense.

6° Fijense como gastos de curaduría la suma de \$50.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

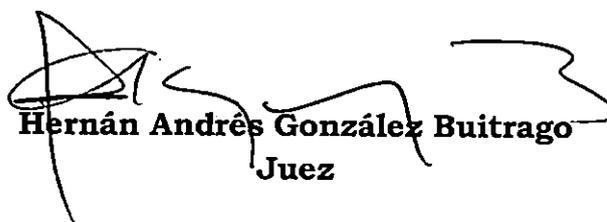
15 MAR. 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 el memorial de terminación del proceso por pago debe presentarse a través de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y en el cual se que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En el presente caso, si bien se aporta una documental donde se advierte un presunto "paz y salvo del crédito" lo cierto es que, la solicitud de terminación proviene de una persona que no es parte y no está autorizada para efectuarla.

En consecuencia, no se dará por terminado el proceso hasta tanto no se solicite en la forma exigida por el artículo en cita y por la persona que se encuentra debidamente facultada para ello.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

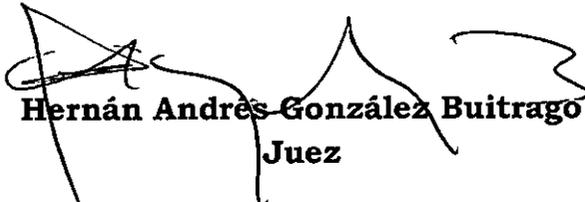


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo decidido por el ad-quem, se ordena estarse a lo allí resuelto.

Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23
Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 5 MAR 2021

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión del causante **Romen Fetecua Barreto** y en el que interviene como heredero y cesionario de los derechos de **Edgar Orlando Fetecua Barreto** y **José Heber Fetecua Barreto** al señor **Luis María Fetecua Barreto**.

2. Antecedentes

El señor Romen Fetecua Barreto falleció el 7 de diciembre de 2018, conforme el Registro Civil de defunción visible a folio 5 del expediente.

En auto adiado agosto 23 de 2019, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada, y se reconoció a Edgar Orlando Fetecua Barreto, Luis María Fetecua Barreto y José Heber Fetecua Barreto en calidad de herederos y se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso así como de los herederos indeterminados.

En audiencia celebrada el 12 febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos respecto de los cuales no se presentó objeción alguna.

Mediante providencia de noviembre 30 de esa calenda, se reconoció como cesionario de los derechos hereditarios a Luis María Fetecua Barreto, a quien sus hermanos Edgar Orlando y José Heber le cedieron el derecho.

El 16 de diciembre 2020, el Dr. Fernando Alberto Barros Sánchez presentó trabajo de partición, del cual se corrió traslado mediante proveído de fecha febrero 1 de esta anualidad, término que trascurrió en silencio.

3. Consideraciones

En el artículo 509 del Código General del Proceso se reguló lo referido a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la misma de la siguiente manera:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación.- Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)”

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso) razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia del causante Romen Fetecua Barreto se adjudicará al señor Luis María Fetecua Barreto quien funge como heredero y cesionario de los derechos de Edgar Orlando y José Heber Fetecua Barreto.

El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40209205 para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaría del Juzgado, las cuales una vez registradas se anexarán al proceso y éste se protocolizará en una Notaria del Círculo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. Resuelve

Primero.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante **Romen Fetecua Barreto**, visible a folio 97, y donde aparece como interesado el señor **Luis María Fetecua Barreto** quien funge como heredero y cesionario de los derechos de Edgar Orlando y José Heber Fetecua Barreto.

Segundo.- Adjudicar la herencia del causante **Romen Fetecua Barreto** al señor **Luis María Fetecua Barreto** en la forma establecida en el trabajo de partición.

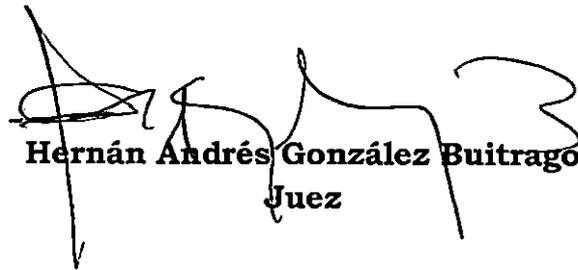
Tercero.- Registrar a costa de los interesados el trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40209205, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro,

para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaria del Juzgado.

Cuarto.- Protocolizar a costa de los interesados el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia, en la Notaria que designen las partes en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del numeral 11° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Quinto.- Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>10/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23.</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 1100140030332019-00748-00

Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

sde	Hasta	Días	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo Interés mora	Saldo Total
3/2019	31/03/2019	30	12	18	18	0,05%	\$182.451,00	\$182.451,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.482,61	\$0,00	\$2.482,61	\$184.933,61
4/2019	01/04/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$182.451,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82,75	\$0,00	\$2.565,37	\$185.016,37
4/2019	02/04/2019	1	12	18	18	0,05%	\$184.182,00	\$366.633,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166,29	\$0,00	\$2.731,66	\$369.364,66
4/2019	30/04/2019	28	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$366.633,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.656,19	\$0,00	\$7.387,85	\$374.020,85
5/2019	01/05/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$366.633,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166,29	\$0,00	\$7.554,15	\$374.187,15
5/2019	02/05/2019	1	12	18	18	0,05%	\$185.930,00	\$552.563,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250,62	\$0,00	\$7.804,77	\$560.367,77
5/2019	31/05/2019	29	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$552.563,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.268,11	\$0,00	\$15.072,88	\$567.635,88
6/2019	01/06/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$552.563,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250,62	\$0,00	\$15.323,50	\$567.886,50
6/2019	02/06/2019	1	12	18	18	0,05%	\$187.694,00	\$740.257,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$335,76	\$0,00	\$15.659,26	\$755.916,26
6/2019	30/06/2019	28	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$740.257,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.401,17	\$0,00	\$25.060,43	\$765.317,43
7/2019	01/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$740.257,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$335,76	\$0,00	\$25.396,19	\$765.653,19
7/2019	02/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$189.475,00	\$929.732,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421,70	\$0,00	\$25.817,88	\$955.549,88
7/2019	30/07/2019	28	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$929.732,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.807,48	\$0,00	\$37.625,36	\$967.357,36
7/2019	31/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$39.561.708,00	\$40.491.440,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.365,58	\$0,00	\$55.990,95	\$40.547.430,95
8/2019	14/08/2019	14	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.491.440,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$257.118,16	\$0,00	\$313.109,11	\$40.804.549,11
8/2019	15/08/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.491.440,00	\$530.000,00	\$198.525,31	\$331.474,69	\$0,00	\$0,00	\$18.365,58	\$0,00	\$0,00	\$40.292.914,69
8/2019	31/08/2019	16	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.292.914,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$292.408,61	\$0,00	\$292.408,61	\$40.585.323,30
9/2019	16/09/2019	16	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.292.914,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$292.408,61	\$0,00	\$584.817,22	\$40.877.731,91
9/2019	17/09/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.292.914,69	\$700.000,00	\$96.907,24	\$603.092,76	\$0,00	\$0,00	\$18.275,54	\$0,00	\$0,00	\$40.196.007,45
9/2019	30/09/2019	13	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.196.007,45	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$237.010,60	\$0,00	\$237.010,60	\$40.433.018,05
0/2019	18/10/2019	18	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.196.007,45	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.168,52	\$0,00	\$565.179,11	\$40.761.186,57
0/2019	19/10/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$40.196.007,45	\$980.000,00	\$396.589,30	\$583.410,70	\$0,00	\$0,00	\$18.231,58	\$0,00	\$0,00	\$39.799.418,15
0/2019	31/10/2019	12	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.799.418,15	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.620,45	\$0,00	\$216.620,45	\$40.016.038,61
1/2019	17/11/2019	17	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.799.418,15	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$306.878,98	\$0,00	\$523.499,43	\$40.322.917,58
1/2019	18/11/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.799.418,15	\$682.000,00	\$140.448,86	\$541.551,14	\$0,00	\$0,00	\$18.051,70	\$0,00	\$0,00	\$39.658.969,29
1/2019	30/11/2019	12	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.658.969,29	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$215.856,02	\$0,00	\$215.856,02	\$39.874.825,30
2/2019	16/12/2019	16	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.658.969,29	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$287.808,02	\$0,00	\$503.664,04	\$40.162.633,33
2/2019	17/12/2019	1	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.658.969,29	\$680.000,00	\$158.347,96	\$521.652,04	\$0,00	\$0,00	\$17.988,00	\$0,00	\$0,00	\$39.500.621,33
2/2019	31/12/2019	14	12	18	18	0,05%	\$0,00	\$39.500.621,33	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250.826,52	\$0,00	\$250.826,52	\$39.751.447,85
1/2020	17/01/2020	17	12	18	2,745	0,01%	\$0,00	\$39.500.621,33	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.822,42	\$0,00	\$300.648,94	\$39.801.270,27
1/2020	18/01/2020	1	12	18	2,745	0,01%	\$0,00	\$39.500.621,33	\$696.000,00	\$392.420,33	\$303.579,67	\$0,00	\$0,00	\$2.930,73	\$0,00	\$0,00	\$39.108.201,00
1/2020	31/01/2020	13	12	18	2,745	0,01%	\$0,00	\$39.108.201,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.721,00	\$0,00	\$37.721,00	\$39.145.922,00
2/2020	29/02/2020	29	12	18	2,745	0,01%	\$0,00	\$39.108.201,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.146,84	\$0,00	\$121.867,84	\$39.230.068,84
3/2020	02/03/2020	2	12	18	2,745	0,01%	\$0,00	\$39.108.201,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.803,23	\$0,00	\$127.671,07	\$39.235.872,07

Interés Remuneratorio	\$ 182.451,00
Interés Adicionados	\$ 40.308.989,00
Capital	\$ 40.491.440,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 3.012.432,07
Total pagar	\$ 43.503.872,07
Abonos	\$ 4.268.000,00
Total pagar	\$ 39.235.872,07
Seguros	\$ 0,00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

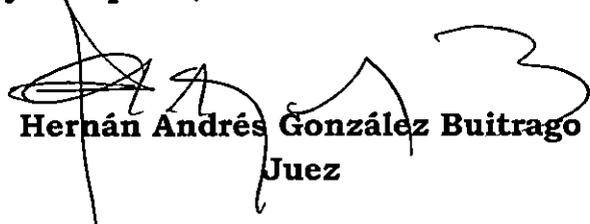
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte actora, no obstante, el despacho le asiste razón a la togada en el sentido de indicar que en la liquidación efectuada por esta judicatura se incurrió en error mecanográfico en el abono del 18 de enero de 2020, pues allí se insertó la suma de \$6.969.000, cuando el valor correcto corresponde a la suma de \$696.000.

Por lo anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige la liquidación efectuada por el despacho obrante a folio 189, la cual forma parte integral del proveído a diado 24 de junio de 2020 y por consiguiente no resolverá el recurso impetrado por sustracción de materia.

Así las cosas, tras realizar nuevamente el trámite liquidatorio y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído, aprobando la misma en la suma de \$39.235.872,07 hasta el 02 de marzo de 2020.

Finalmente, se ordena que por secretaría se liquiden las cosas procesales.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 16 / 03 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

102

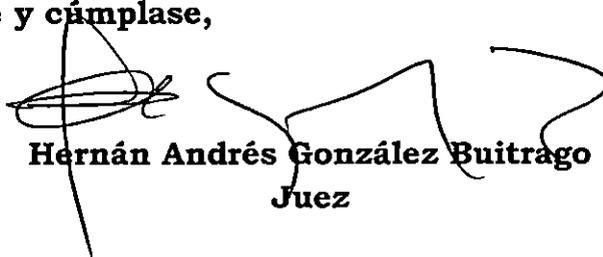


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 5 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho le advierte a la parte actora que deberá estarse a lo resultado en auto del 20 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

I. Objeto de Decisión

Procede el despacho a decidir sobre el trabajo de partición presentado en la sucesión del causante **Ruby Adriana Rodríguez Burbano** y en el que intervienen como herederos **María Valentina Rivera Rodríguez** en calidad de hija.

II. Antecedentes

La señora **Ruby Adriana Rodríguez Burbano** falleció el 22 de marzo de 2017 conforme el Registro Civil de defunción visible a folio 3 del expediente.

En auto adiado 25 de noviembre de 2019 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **Ruby Adriana Rodríguez Burbano**, se reconoció a **María Valentina Rivera Rodríguez** en calidad de hija de la causante y se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

El 10 de diciembre de allegó la publicación del edicto emplazatorio, por parte de la secretaria del despacho se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y tras vencer el término en silencio, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2020 se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

En audiencia celebrada el 23 de julio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y se decretó la partición, facultándose a la abogada. **YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ**, para presentar el trabajo partitivo.

El 3 de septiembre de 2020, a la abogada. **Yenyzabeth Naizaque Ramirez**, presentó trabajo de partición.

Se encuentra vencido el término de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario y la DIAN no se pronunció.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)"

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia de la causante **Ruby Adriana Rodríguez Burbano** se adjudicará a la señora **María Valentina Rivera Rodríguez** en calidad de hija de la causante.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante Ruby Adriana Rodríguez Burbano y donde aparecen como interesados la señora María Valentina Rivera Rodríguez calidad de hija de la causante.

2° Adjudicar la herencia del causante Ruby Adriana Rodríguez Burbano a la señora María Valentina Rivera Rodríguez calidad de hija de la causante en la forma establecida en el trabajo de partición.

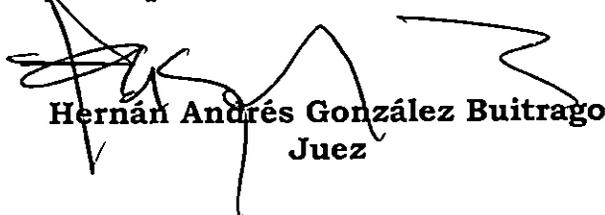
3° Otorgar los dineros contenidos en la Fiduciaria Davivienda Fondo de Inversiones (DAFUTURO) en favor de la señora a la señora María Valentina Rivera Rodríguez calidad de hija de la causante Ruby Adriana Rodríguez Burbano. Por secretaría oficiese.

4° Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de adjudicación en la oficina de registro donde se encuentra inscrito el bien adjudicado. Oficiese.

5° Protocolizar, en la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá a costa de los interesados el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del numeral 11° del artículo 509 del Código General del Proceso.

6° EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16 / 03 / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u>.</p> <p style="text-align: center;"> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaría</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR 2021

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago de las cuotas en mora, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de las cuotas en mora.
2. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiese a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.
4. Sin costas adicionales para las partes.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021
Juzgado 1100140030332019-104600

a Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
/10/2019	31/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$32.551.823,73	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$449.504,68	\$449.504,68	\$0,00
/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$672.070,97	\$1.121.575,65	\$0,00
/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$690.596,62	\$1.812.172,27	\$0,00
/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$686.066,93	\$2.498.239,20	\$0,00
/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$650.574,46	\$3.148.813,67	\$0,00
/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$691.889,46	\$3.840.703,13	\$0,00
/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$661.427,63	\$4.502.130,76	\$0,00
/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$667.221,88	\$5.169.352,64	\$0,00
/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$643.489,16	\$5.812.841,80	\$0,00
/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$664.938,80	\$6.477.780,60	\$0,00
/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$670.480,18	\$7.148.260,77	\$0,00
/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$650.741,92	\$7.799.002,69	\$0,00
/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$663.959,76	\$8.462.962,45	\$0,00
/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$32.551.823,73	\$0,00	\$0,00	\$401.934,35	\$8.864.896,80	\$0,00

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 32551823,73000
Capital Adicionados	\$,000
Capital	\$ 32551823,73000
Interés de plazo	\$,000
Interés Mora	\$ 8864896,8000
Total a pagar	\$ 41416720,53000
Abonos	\$,000
Total a pagar	\$ 41416720,53000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
/10/2019	31/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$604.558,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$8.348,28	\$8.348,28	\$0,00
/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.481,82	\$20.830,09	\$0,00
/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.825,88	\$33.655,97	\$0,00
/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.741,75	\$46.397,72	\$0,00
/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.082,58	\$58.480,30	\$0,00
/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.849,89	\$71.330,19	\$0,00
/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.284,15	\$83.614,34	\$0,00
/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.391,76	\$96.006,10	\$0,00
/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$11.950,99	\$107.957,09	\$0,00
/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.349,36	\$120.306,44	\$0,00
/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.452,27	\$132.758,71	\$0,00
/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.085,69	\$144.844,40	\$0,00
/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$12.331,17	\$157.175,58	\$0,00
/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$604.558,00	\$0,00	\$0,00	\$7.464,79	\$164.640,37	\$0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

a Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/03/2021
Juzgado 1100140030332019-104600

Resumen Liquidación 2

ltal	\$ 604558,000
itales Adicionados	\$,000
al Capital	\$ 604558,000
al Interés de plazo	\$,000
al Interes Mora	\$ 164640,37000
al a pagar	\$ 769198,37000
onos	\$,000
o a pagar	\$ 769198,37000

Resumen Total de Liquidaciones

al de capitales	\$ 33156381,73000
al Interes plazo	\$ 3357991,14000
al Interes mora	\$ 9029537,17000
res de mora mandamiento	\$ 480229,36000
is conceptos	\$ 484155,07000
o a pagar	\$ 46508294,47000

\$ 479.540,36	\$ 3.317.681,14	\$ 443.730,07
\$ 689,00	\$ 40.310,00	\$ 40.425,00
\$ 480.229,36	\$ 3.357.991,14	\$ 484.155,07



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

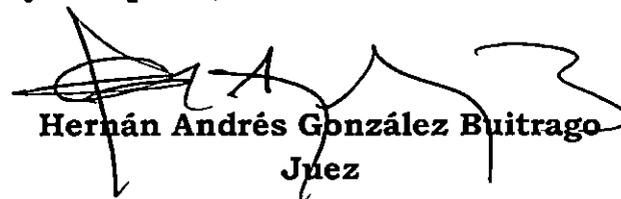
Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

Finalmente, se ordena que por secretaría se liquiden las cosas procesales. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° Modificar la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ 46.508.294,47 hasta el 19 de noviembre de 2020.

2° Se ordena que por la secretaría del Despacho se liquiden las cosas procesales.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 23.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Agréguense a los autos las comunicaciones remitidas por los Juzgados que anteceden informando que dentro de sus bases de datos no reposan procesos que se surtan en contra de la actora.

Ahora bien, dado que el liquidador designado Dr. Dayron Fabián Achury Calderón informó al Despacho que, funge en dicha cargo en 5 procesos ante la Superintendencia de Sociedades, como consecuencia de lo anterior, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, lo relevará del cargo y nombrará como Liquidador a quien aparece en acta adjunta, por secretaría efectúense las provisiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia

Comuníquesele su nombramiento telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u></p> <p>Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total, se advierte que el memorial aportado por la parte actora versa sobre otro proceso que tramita otro juzgado, por lo tanto, deberá aclarar su solicitud.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 23


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

En escrito allegado por la apoderada especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4. Sin costas adicionales para las partes.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23.



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Agréguense a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo solicitante de manera infructuosa.

Ahora bien, se ordena a la Fiscalía General de la Nación remita información sobre la dirección física y electrónica de notificaciones de la señora Erika Gypsy Beltrán Prieto quien labora con esa entidad. Por lo tanto, es carga de la parte actora dar trámite a dicho oficio dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16 / 03 / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23.</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Agréguense a los autos las comunicaciones remitidas por los Juzgados que anteceden informando que dentro de sus bases de datos no reposan procesos que se surtan en contra de la actora, y el memorial remitido por el actor donde informa su sus direcciones de notificaciones.

Así mismo, dado que la Casa Nacional del Profesor – CANAPRO se encuentra reconocida como acreedora dentro del trámite de negociación de deudas fracasado, no es necesario su reconocimiento como tal, sin embargo, por secretaría asígnesele la respectiva cita.

Ahora bien, dado que el liquidador designado Dr. Martha Liliana Zamudio Acuña informó al Despacho que, funge en dicha cargo en 5 procesos ante la Superintendencia de Sociedades, como consecuencia de lo anterior, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, lo relevará del cargo y nombrará como Liquidador a quien aparece en acta adjunta, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia

Comuníquesele su nombramiento telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Dado que la valla cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., se ordena que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia¹; asimismo, deberá proceder con la inscripción de edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, se requiere por el término de treinta (30) días a la parte actora para que proceda a tramitar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión y de los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el numeral octavo del auto que admitió la demanda. Lo anterior so pena de decretar al desistimiento tácito del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--

¹ Inciso final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que la entidad demandada dentro del presente asunto allegó contestación de la demanda el pasado 17 de febrero de 2020, se le tendrá por notificada por conducta concluyente como lo dispone el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P. desde esa fecha.

Ahora bien, por secretaría contabilice el término con el que cuenta la demandada para pronunciarse sobre la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaría</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

15 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto proferido en febrero 4 de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de la actora es Iván Andrés Calderón Mayorga.

De otro lado, teniendo en cuenta que dicho togado, quien tiene facultad para recibir, solicita se decrete la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación, y dado que si bien se libró la orden de apremio el oficio de comunicación no fue librado ni se le dio trámite alguno, se ordena la terminación del asunto y el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 23.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

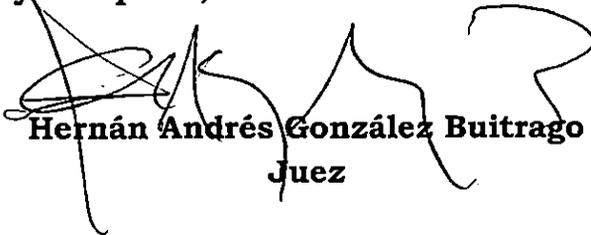


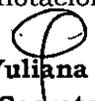
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y aprueba la misma en la suma de \$ 73.570.296,94 hasta el 31 de marzo de 2020.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>23.</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--